

del contratista. El artículo 1.591 hace un tratamiento amplio sobre la razón de ser de la norma, la naturaleza jurídica de la responsabilidad decenal de contratistas y arquitectos, los presupuestos para la aplicación de este artículo, los aspectos de la legitimación activa (dueño de la obra, transmitente de un edificio, adquirente del dominio de la cosa construida, comunidad de propietarios o de otras personas) y pasiva (vicios de la construcción responsable, vicios de la dirección, vicios del suelo, promotor, subcontratista, ingenieros superiores y técnicos, la responsabilidad solidaria, la ruina, las viviendas de protección oficial y otros remedios jurídicos). Para el pago del precio por el comitente se analiza el artículo 1.592, así como el de obras por pieza o medida y la entrega o recepción de las obras. En el artículo 1.593 se trata de las obras convenidas por un ajuste a precio alzado, en vista de un plano convenido, la invariabilidad del precio, su aumento, cambio de plano, aumento de la obra y el consentimiento del dueño de la obra. En el artículo 1.594 se atiende al origen del precepto, su fundamento y naturaleza jurídica, el ámbito de aplicación, el sujeto, los requisitos, los efectos y la indemnización al contratista. En el artículo 1.595 se destaca la obligación del contratista de ejecutar la obra convenida y el supuesto especial de contrato de obra «intuitu personae»; en el artículo 1.596 se perfila lo que debe entenderse por «personas que ocupare en la obra»; en el artículo 1.597 se examina minuciosamente la cuestión de la protección de los créditos relacionados con una obra; en el artículo 1.598 se precisan los requisitos para la aplicación del precepto, mientras que el artículo 1.599 lo hace sobre los pactos sobre el tiempo de pago, concluyendo con el artículo 1.600 sobre las obras a que se refiere y quien puede retener.

La brevedad con que se trata la sección tercera «De los transportes por agua y tierra tanto de personas como de cosas» (arts. 1.601 a 1.603), como el ilustre autor expone, es debido tanto a la parquedad de las normas del Código como a que los contratos quedan sujetos a las normas mercantiles y administrativas.

En definitiva, estamos ante un tratamiento profundo de los ámbitos legislativo, jurisprudencial y doctrinal, así como actualizado de las materias tratadas, que hacen de la obra un estudio tan óptimo como imprescindible.

JOSÉ BONET CORREA

RAPPORTS POLONAIS PRÉSENTÉS AU DOUZIÈME CONGRÈS INTERNATIONAL DE DROIT COMPARÉ. Académie Polonaise des Sciences (Warsaw, 1986), 221 páginas.

Recibo el presente volumen por los buenos oficios del Presidente de la Academia Polaca de Ciencias, Profesor Emérito de Derecho Civil Witold Czachórski, y ello me permite admirar, una vez más, el esfuerzo editorial y comparativo de países modestos, como Polonia, que no renuncian a estar presentes en el ámbito jurídico occidental a través de esas excelentes cajas de resonancia que son los

Congresos Internacionales de Derecho Comparado, de celebración cuatrienal. Presencia que no es únicamente la física (a veces dificultada por la distancia, como ha podido ocurrir en el XII Congreso celebrado en 1986 en Australia), sino también la científica a través de la puntual aparición editorial de las Ponencias nacionales presentadas, adecuadamente vertidas al francés o al inglés. No ha faltado esta presencia polaca en los últimos Congresos (Budapest en 1978, Caracas 1982 y Sidney 1986), y ello aunque el número de Ponencias nacionales no haya sido muy amplio, aunque sí representativo de la Ciencia jurídica polaca en el momento actual, abarcando temas como el de la doctrina jurídica como fuente de unificación internacional del derecho, los problemas originados por la traducción jurídica, el método de unificación de la Ley internacional de compraventa de cosas muebles, el control de las prácticas ilegales e irregulares desde el punto de vista de la protección de los consumidores, la Medicina moderna y el derecho de filiación, la evaluación del perjuicio en caso de ganancias dejadas de obtener, la influencia de la legislación agraria en las transformaciones de la estructura de la tierra en Polonia durante los últimos 20 años, la anulación de las marcas, el pluralismo y el Derecho Internacional, los límites del Derecho Político, la protección transnacional de los derechos del hombre, los mecanismos de las reformas administrativas. Los autores de las Ponencias son Profesores de las Universidades de Poznań, Lublin, Warsawa, Łódz, Cracovie, Torún y de la Academia Polaca de Ciencias. En francés se redactan los dos tercios de trabajos y en inglés el tercio restante.

Al tiempo que felicito a la Academia Polaca de Ciencias por poner al alcance del comparatista una información de interés, no puedo menos de lamentar la reiterada ausencia española en este campo, tanto más sensible cuanto con mayor insistencia ha sido denunciada.

GABRIEL GARCÍA CANTERO